

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

RECOMENDACIÓN 018/2022 DE 20 DE OCTUBRE DE 2022.
(Hechos, pruebas, derechos violados y reparación integral del
daño).

RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA COMISIÓN ESTATAL.

TEMA:

Derecho a las Personas Privadas de la Libertad a contar con las Condiciones Mínimas de Seguridad y buen funcionamiento dentro de los Centros de Detención.

El 20 veinte de octubre del 2022 dos mil veintidós, este organismo defensor de derechos humanos, dentro del expediente de queja ZAM/350/2021, dictó la Recomendación 018/2022, al haberse acreditado la Violación al Derecho de las Personas Privadas de su Libertad a contar con las Condiciones Mínimas de Seguridad y buen funcionamiento dentro de los Centros de Detención, presentada por la persona de identidad reservada, en agravio de su hoy finado hijo, atribuidos a elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jiquilpan, Michoacán y Agente del Ministerio Público Investigador de la Agencia Primera.

Hechos:

El 16 dieciséis de agosto de 2021 dos mil veintiuno, aproximadamente, entre las 01:30 y 02:00 horas de la madrugada el agraviado fue detenido por elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Jiquilpan, cuando se encontraba en el departamento donde vivía con su pareja, esto, con motivo de una denuncia anónima realizada a la autoridad, razón por la que fue llevado al área de barandilla, y desde donde fueron avisados el quejoso y su esposa, de que su hijo se encontraba detenido; por la mañana del mismo 16 dieciséis de agosto, acudió a dicha área, para llevarle unos tenis, ropa y algo de almorzar (pues dijo que, los

policías se lo llevaron en ropa interior), y esperaba pagar la multa para que lo dejaran salir; sin embargo, le informaron que su hijo se encontraba a disposición del Agente del Ministerio Público por la comisión de diversos delitos, razón por la cual debía quedarse 48 cuarenta y ocho horas, para resolver su situación jurídica, sin que le hubieran permitido ni a él ni a su esposa ver a su hijo detenido. al día siguiente, esto es, el 17 diecisiete, volvió a acudir a las instalaciones de la barandilla aproximadamente a las 09:30 nueve horas con treinta minutos, para llevarle de desayunar a su hijo, recibiendo el desayuno el encargado de ingreso a barandilla, retirándose a su trabajo; más tarde acudió a las oficinas del Ministerio Público, para darle seguimiento al asunto, por lo que siendo las 11:30 once horas con treinta minutos de ese día, se entrevistaron con el Agente Primero del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Jiquilpan, a quien le pidieron ver la Carpeta de Investigación, pero no se la prestaron, además, de que dicha autoridad, le dijo que debía pagar la suma de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 m.n.), como fianza para que su hijo quedara en libertad; cuando se encontraba en la fiscalía, le informaron que debía ir al SEMEFO a reconocer el cuerpo de su hijo, porque se había quitado la vida, ahorcándose dentro de la celda de barandilla, que los bomberos le informaron al quejoso, que su hijo tenía más de cuatro horas de haber fallecido, lo que dice, significa que cuando le llevó el desayuno ya estaba sin vida, sin que le hubieran dicho.

Por su parte, la autoridad, rindió su informe signado por el Comandante Carlos Cabello Vargas, Director de Seguridad del Municipio de Jiquilpan de Juárez, Michoacán, en el cual realizó sus manifestaciones.

Pruebas

- a) CD que contiene tres fotografías del cuerpo del finado hijo del quejoso.
- b) Copia certificada de la carpeta de investigación que se sigue por el delito contra la salud, en contra del finado.
- c) Copia simple del informe de necropsia médico legal, practicada al agraviado.

- d) Copia certificada de la hoja frontal del Informe Policial Homologado.
- e) Copia certificada de la orden de internación de 16 dieciséis de agosto de 2021 dos mil veintiuno.
- f) Boleta de ingreso a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jiquilpan, Michoacán.
- g) Copias autenticadas de la Carpeta de Investigación, iniciada por el delito de homicidio simple, en agravio del hijo del aquí quejoso.
- h) Copia simple del formato de registro de traslados.

Documentos a los que, concatenados entre sí, resultaron aptos y suficientes para tener por fehacientemente demostradas las violaciones materia de la queja, esto es, la relativa al Derecho de las Personas Privadas de su Libertad a contar con las Condiciones Mínimas de Seguridad y buen funcionamiento dentro de los Centros de Detención, presentada por el ciudadano de identidad reservada, en agravio de su hoy finado hijo, atribuidos a elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jiquilpan, Michoacán y Agente del Ministerio Público Investigador de la Agencia Primera.

Derecho a las Personas Privadas de la Libertad.

Es la prerrogativa que tiene toda persona privada de su libertad, y en particular, las internadas dentro de una prisión, ya sea compurgando una pena o enfrentando un proceso judicial, a gozar de todos los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales, con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, a fin de proteger su dignidad y conseguir su adecuada regeneración, readaptación y reinserción social, objetivos fundamentales del sistema penitenciario, tal y como lo establece el artículo 18 de nuestra Carta Magna al referir que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que

no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

Reparaciones.

Este organismo defensor de derechos humanos, recomendó al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán:

- Determine si es procedente, la sustanciación del procedimiento administrativo disciplinario que corresponda.
- Emitir las comunicaciones necesarias, a través de reglamentos y/o circulares, así como, llevar a cabo las capacitaciones necesarias al personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a su cargo.
- Considere atender las cuestiones relacionadas con el servicio de luz eléctrica en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tanto en las oficinas administrativas, como en el área de barandilla, a fin de que, resulten funcionales las cámaras de vigilancia instaladas en dicha corporación.

Fiscalía General del Estado.

- Determinar si es procedente, la sustanciación del procedimiento administrativo disciplinario que corresponda, al Ministerio Público de la Fiscalía Regional de Jiquilpan, Michoacán.
- Emitir las comunicaciones necesarias, a través de reglamentos y/o circulares, así como, llevar a cabo las capacitaciones necesarias.

Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el ejercicio de sus atribuciones, supervisará el cumplimiento íntegro de esta recomendación, el cual dará por concluido una vez que haya sido atendida cabalmente.

El texto íntegro de la recomendación, y sus versiones públicas y de lectura sencilla, pueden consultarse en el enlace siguiente: <https://cedhmichoacan.org/index.php/resoluciones/category/42-recomendaciones-2023>